



**ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL
LA MURIEGA (Bordalba)**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: DENOMINACIÓN y NATURALEZA

Con la denominación de "ASOCIACIÓN CULTURAL LA MURIEGA (Bordalba)", se constituye en Zaragoza, el día 3 de octubre de 2009, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1.978, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así cómo las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTICULO 2º.- DOMICILIO

El domicilio social de la asociación radicará en calle Sol, nº. 42, edificio de Las Escuelas, de la localidad Bordalba (Zaragoza), CP 50229.

La Asamblea General podrá, en su caso, modificar dicho domicilio.

ARTÍCULO 3º: ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es local.

ARTICULO 4º: DURACIÓN



La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos, sin necesidad de nueva constitución.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5º: FINES Y ACTIVIDADES

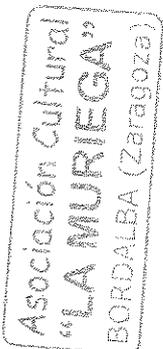
La Asociación no tiene ánimo de lucro y sus fines tenderán a promover el interés general y, en concreto, serán los siguientes: Orientar y estimular el desarrollo y promoción del pueblo de Bordalba (Zaragoza), mediante la ejecución de todo tipo de actividades de carácter: social, cívico, cultural, deportivo, lúdico, defensa medio ambiente, y cualesquiera otras que favorezcan la participación y desarrollo de todas las personas vinculadas con él.

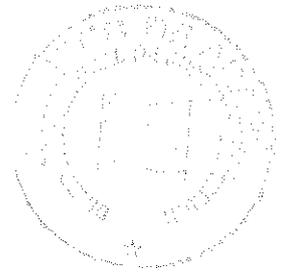
Y para su consecución de sus fines desarrollará las siguientes actividades:

- a) mantenimiento y recuperación de la cultura y tradiciones del pueblo.
- b) Mejoras y recuperación del entorno del pueblo.
- c) Organización de la semana cultural de verano.
- d) Mejoras y recuperación del entorno del pueblo.
- e) Organización y/o participación de actos sociales.
- f) Organización y/o participación de actos culturales.
- g) Organización y/o participación de actos deportivos.
- h) Organización y/o participación de actos religiosos.
- i) Organización y/o participación de festejos populares.
- j) Talleres, conferencias y exposiciones varias.
- k) Rehabilitación de locales para usos sociales/culturales.
- l) Cualquiera otras que ayuden a conseguir los fines esenciales.

Al pretender los fines de la asociación promover objetivos de interés general, las actividades que se realicen así como los beneficios que conlleven no afectarán solamente a los asociados sino que estarán abiertas a cualquier otro beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos en función de los fines de la asociación.

CAPITULO III





REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6º .- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Pueden ser socios todas las personas de ambos sexos, mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos de la asociación.

En caso de que los socios sean personas jurídicas de naturaleza asociativa se requerirá el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Los menores no emancipados de mas de 14 años necesitan el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad, integrándose en la secciones juveniles cuyos miembros tendrán voz pero no voto, no pudiendo ser miembros de la junta directiva.

Una vez constituida la asociación, los asociados no promotores, además de los requisitos de capacidad establecidos en los párrafos anteriores, deberán presentar solicitud de ingreso que debe ser aceptada por el órgano de gobierno y representación.

En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo, y los socios lo serán en condiciones de igualdad al objeto de evitar cualquier posición de dominio en el funcionamiento de la asociación.

Artículo 7º .- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

La pérdida de la condición de Asociado se puede producir por algunos o varios de los condicionantes siguientes:

1. Por deseo o a voluntad propia del asociado.
2. Por falta de pago de dos cuotas.

Asociación Cultural
"LA MURIEGA"
SORDALBA (Zaragoza)



3. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales o por actos que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación.

4. Por extinción de la personalidad jurídica del asociado, persona jurídica o muerte del asociado o persona física.

En el supuesto 1 será suficiente la presentación ante el órgano de gobierno de un simple escrito en el que manifieste inequívocamente su voluntad de separación de la asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere el caso del punto 2, será necesaria la expedición, por el Tesorero, o persona u órgano que desempeñe funciones análogas, de certificación de descubierto, rubricada de conformidad con la firma del Presidente del órgano de gobierno. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de asociado.

Para que opere la causa 3 será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría simple de las personas presentes o representadas, esto es, cuando los votos afirmativos superen los negativos, motivándose suficientemente previa instrucción por la Junta Directiva del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

Asociación Cultural
"LA MURIEGA"
SORDALBA (Zaragoza)

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8º .- DERECHOS

Constituyen derechos de los asociados:

1.- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

2.- Proponer cuantas sugerencias consideren oportunas a los cargos directivos en aras a un mejor funcionamiento de la Asociación.

3. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.



4. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
5. A acceder a la documentación de la asociación, a través del órgano de gobierno y representación.
6. Elegir y ser elegido para cargos directivos.
7. A usar los bienes e instalaciones de uso común de la asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- 8.- Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la asociación le corresponde, según lo establecido por los organismos y leyes competentes y por las normas estatutarias y de régimen interior.
9. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 9º .- OBLIGACIONES

Constituyen deberes de los socios:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE REPRESENTACIÓN.

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

Asociación Cultural
"LA MURIEGA"
BORDALBA (Zaragoza)



Artículo 10º . ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

El Órgano Supremo de Gobierno de la Asociación será la Asamblea General de Asociados o Asamblea General.

El órgano de Gobierno y Representación (u órgano de representación) de la Asociación es la Junta Directiva.

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 11º: NATURALEZA

El Órgano Supremo de Gobierno y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Asociados o Asamblea General, integrada por la totalidad de los asociados que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos una vez al año.

Las Asambleas Generales de Asociados se regirán, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo establecido en los Estatutos y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

ARTÍCULO 12º: CONVOCATORIA, ORDEN DEL DÍA Y COMPOSICIÓN

Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente de la Junta directiva, bien

- a) Por iniciativa propia
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva (en este caso, el Presidente de la Junta Directiva habrá de convocarla en el plazo máximo de diez naturales desde la fecha del acuerdo).
- c) Por solicitud suscrita por un número de asociados no inferior al 10 por 100 (en este caso, la solicitud de convocatoria, que se presentará al Secretario de la Junta directiva, habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente de la Junta Directiva convocara la Asamblea en el plazo máximo de diez días naturales desde su presentación)

Asociación Cultural
"LA MURIEGA"
BORDALBA (Zaragoza)



La Asamblea General de Asociados habrá de convocarse, al menos, una vez al año, durante el mes de agosto, al objeto de tratar los siguientes asuntos incluidos en el orden del día, en su caso:

1. Lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior.
2. Examen y aprobación de las Cuentas y Balances del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación de los Presupuestos anuales de ingresos y gastos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación del programa de Actividades.
6. Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.
7. Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Asimismo, será necesaria la celebración de Asamblea General de Asociados para el estudio y aprobación, en su caso, de los siguientes asuntos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Elección de los miembros componentes de la Junta Directiva.
4. Autorizar la compra, enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio.
7. Acordar la pérdida de la condición de asociado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, punto 3.
8. Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito a cada asociado, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pudiera mediar un plazo inferior a media hora, siendo válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de asistentes. Asimismo, las convocatorias de las Asambleas Generales se publicarán en el tablón de anuncios de la sede social de la Asociación.

Para el cómputo de asociados o del número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

ARTÍCULO 13º: FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS



Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones.

Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes o representados, excepto cuando se trate de modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, compra, enajenación, gravamen o hipoteca de bienes, y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso se exigirá la mayoría absoluta de votos presentes o representados.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Asociación Cultural
"LA MURIEGA"
BORDALBA (Zaragoza)

ARTÍCULO 14º: DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión de la Asamblea General por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Para que sea efectiva esta representación habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales, documento nacional de identidad o similar y número de asociado del delegante o representado y del delegado o representante, con la firma de ambos, precedida de sus nombres y apellidos.

Ningún asociado podrá representar a mas de cinco asociados en una misma reunión de la asamblea general.

SECCION 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15º.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la asociación, que gestiona y representa los intereses de la

asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, sin perjuicio de las potestades de ésta como órgano supremo de gobierno y soberano.

Sólo los asociados podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por:

Presidente
Vicepresidente
Secretario
Tesorero
10 Vocales

Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

ARTÍCULO 16º.- ELECCIONES Y SUSTITUCIÓN.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, ser asociado con una antigüedad mínima de un año y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

El requisito de antigüedad se exceptúa para la constitución de la primera Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura ante la Junta Directiva saliente con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea General.

Producida una vacante en la Junta Directiva, ésta podrá designar a otro miembro de la Asociación para su cobertura, hasta que se produzca su elección por la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

ARTÍCULO 17º.- CESE.



Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, la Junta Directiva saliente continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar.
- e) Por renuncia voluntaria.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de asociado.

Todos los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.



ARTÍCULO 18º.- DEL PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las secciones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

ARTÍCULO 19º.- DEL VICEPRESIDENTE.



Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

ARTÍCULO 20º.- DEL SECRETARIO.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los asociados en la forma prevista en el artículo 12º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libro/s de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

ARTÍCULO 21º.- DEL TESORERO.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

- 
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva, en orden a su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea General.
 - f) Efectuar y actualizar el inventario de sus bienes.
 - g) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

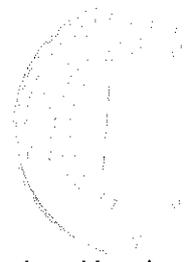
En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Tesorero será sustituido por el vocal de mayor edad.

ARTÍCULO 22º.- DE LOS VOCALES.

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23º.- CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y SESIONES.

- 1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
- 2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
- 3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- 4.- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 14 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
- 5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- 6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en



cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto de sus deliberaciones.

8.- Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 14 para la Asamblea General.

ARTÍCULO 24º.- COMPETENCIAS.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto anual de ingresos y gastos para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas y Balances elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, y si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.

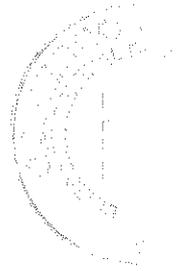
Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

ARTÍCULO 25º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS



ARTÍCULO 26º.- DE LAS ACTAS.

1.- De cada sesión que celebre tanto la Asamblea General como la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

ARTÍCULO 27º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS



ARTÍCULO 28º.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

La asociación dispondrá de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.

- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.

- c) Inventario de sus bienes.

- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 29º.- PATRIMONIO INICIAL.

El patrimonio inicial de la asociación es de cero euros.

ARTÍCULO 30º.- FINANCIACIÓN.

La asociación, para atender sus fines y para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- b) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, organismos públicos, corporaciones locales o comarcales, provinciales o autonómicas, entidades públicas o privadas.
- c) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.
- e) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.

ARTÍCULO 31º.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO.

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto de ingresos y gastos que será aprobada en Asamblea General.



3.- Las cuentas y balances de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

La Asociación llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las entidades realizadas.

La Junta Directiva con carácter anual y dentro de la Asamblea General a celebrar durante el mes de agosto, presentará un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio para su aprobación. Asimismo, presentará para su aprobación, la liquidación de cuentas del ejercicio anterior.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 32º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta en Asamblea General de Socios.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por otras causas determinadas legalmente.

ARTÍCULO 33º.- DESTINO DEL PATRIMONIO.

La disolución de la asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

Asociación Cultural
"LA MURIEGA"
BORDALBA (Zaragoza)



Los miembros de órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resulta después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones correspondiente.

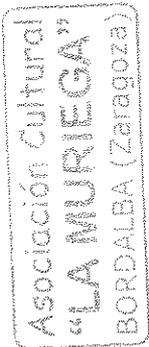
DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

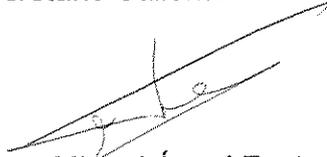
DILIGENCIA

Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Bordalba (Zaragoza), el día veintiuno de agosto de dos mil dieciseis.

Bordalba (Zaragoza), 11 de septiembre de 2.016



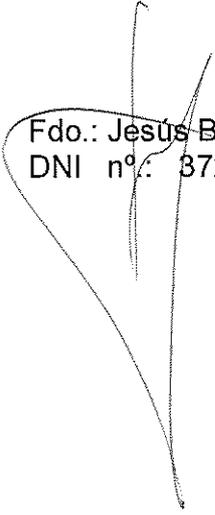
Secretario Saliente


Fdo.: Miguel Ángel Fustero Fernández
DNI nº: 17127410-X

Asociación Cultural
"LA MURIEGA"
BORDALBA (Zaragoza)

Visto Bueno

Presidente


Fdo.: Jesús Bley Gil
DNI nº: 37285632-X

Secretaria Saliente *Entrante*


Fdo.: Cristina Sierra Lite
DNI nº: 25158302-M

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de
Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de
inscripción 01.2-22.31-2010
según resolución de 17 octubre 2016
POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES


Carmen Peña Torre